

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por correo postal u otro medio.

Los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen, después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de sei pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obliados al pago sólo se insertarán a este abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leves obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA INDUSTRIA DEL CEMENTO

Transcribiendo normas para la distribución del cemento.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" número 229 del 17-8-54), y en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 31 de diciembre de 1941, la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento establece las siguientes normas, a las que en lo sucesivo deberán ajustarse los pedidos, suministros y consumo de cemento.

CAPITULO PRIMERO Normas generales

Norma 1.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de julio de 1954, los suministros de cemento se considerarán divididos, a

efectos de distribución, en dos grupos o sectores:

- a) Suministros de carácter "preferente".
- b) Suministros de carácter ordinario.

Norma 2.ª La cantidad de cemento portland (incluidos en portland normal, supercemento, clínker de ambas clases y cemento portland siderúrgico de alto horno) que anualmente se destina por el Ministerio de Industria a obras de carácter "preferente", así como el reparto de la misma, se determinará teniendo en cuenta la producción previsible y las necesidades de cada Departamento ministerial.

Norma 3.ª El resto de la producción de cemento portland será destinado a obras de carácter ordinario.

Norma 4.ª Sin perjuicio de las funciones inspectoras que corresponden a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, y para coadyuvar al mejor cumplimiento de las mismas, los Organismos o Servicios de quienes de un modo directo dependen administrativamente las distintas obras, vigilarán y comprobarán el correcto empleo del cemento en

aquellas par tes que hubiere sido solicitado y evitarán cualquier posible acumulación de este material, que pudiera causar escasez del mismo en otros sectores del consumo; con tal objeto, los citados Organismos y Servicios darán cuenta a la mencionada Delegación de cuantas incidencias surjan en el curso de la cumplimentación de los suministros y de la utilización del cemento, para que la misma pueda adoptar las medidas conducentes a los fines expresados.

CAPITULO II

Pedidos y suministros de carácter preferente

Norma 5.ª Se consideran de carácter "preferente" los pedidos y suministros de cemento correspondientes a las atenciones definidas como tales en el artículo 1º de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de julio de 1954.

Norma 6.ª Los Departamentos ministeriales comunicarán a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, los Centros directivos a quienes faculten para conceder carácter "preferente" a los pedidos de cemento, así como la distribución que efectúen entre los mencionados Cen-

tros directivos, de la cantidad anual de cemento portland que de acuerdo con la norma 2.^a tuvieren asignada para las obras de carácter "preferente" que cada uno deba realizar, o que administrativamente dependan de los mismos.

Norma 7.^a Los pedidos de cemento para obras de carácter "preferente" se tramitarán por los peticionarios a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, enviando dichos peticionarios copia de sus pedidos al Centro Directivo competente para solicitar del mismo la concesión de la correspondiente declaración de "preferencia".

Los pedidos se formularán mediante los documentos y requisitos que a continuación se indican:

a) Instancia dirigida al Ilmo. señor Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, en la que se hará constar:

1.^o Nombre, apellidos y domicilio del peticionario.

2.^o Obras a que el pedido se refiere emplazamiento de las mismas y plazo previsto para su realización.

3.^o Clase y cantidad de cemento necesario y ritmo de los suministros.

4.^o Estación donde deben efectuarse las facturaciones cuando el transporte se haga por ferrocarril.

5.^o Nombre, apellidos y domicilio del adquirente de cemento y del beneficiario de los suministros cuando no fuere el propio peticionario. Justificando, en este caso, los motivos que hubiere para ello.

b) Certificado expedido por un órgano del Organismo o Servicio de quien de un modo directo dependan administrativamente las obras correspondientes al pedido que se formula, en cuyo documento se hará constar:

1.^o Motivos en que se funda la necesidad de llevar a cabo las obras a que el pedido se refiere.

2.^o Justificación, en forma adecuada de la cantidad y clase de cemento solicitado, así como del ritmo de los suministros.

3.^o Importe total en pesetas de las obras que se trata de llevar a cabo indicando el presupuesto de la Administración pública a cuyo cargo se efectuarán, o las garantías técnicas y financieras existentes para su ejecución en el plazo previsto, si se trata de obras de índole privada.

Norma 8.^a Las "preferencias" que los Centros directivos competentes vayan otorgando serán comunicadas por los mismos a la Delegación del

Gobierno en la Industria del Cemento, acompañadas del oportuno informe justificativo, en el que se hará constar de modo expreso que se cumplen todas y cada una de las condiciones al efecto señaladas en el artículo 4.^o de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de julio de 1954.

Norma 9.^a La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento devolverá a los peticionarios y Centros directivos aquellos pedidos o "preferencias" cuya tramitación no se ajuste a lo indicado, notificándoles los defectos que deban ser subsanados.

Cuando los pedidos y consiguientes "preferencias" estén correctamente tramitados, la citada Delegación designará las empresas y fábricas productoras de cemento que deban efectuar los suministros correspondientes a cada pedido, comunicándolo a los respectivos Centros directivos, a las citadas empresas productoras y a los beneficiarios indicando también la referencia que a cada pedido se asigne. La cual será de mención obligatoria siempre que sea preciso referirse al pedido.

Norma 10. Las "preferencias" que los Centros directivos competentes vayan otorgando se referirán a las necesidades de las correspondientes obras dentro de cada ejercicio anual.

Los Centros directivos citados podrán de acuerdo con la Delegación de Gobierno en la Industria del Cemento, establecer programas periódicos parciales dentro de cada ejercicio de las "preferencias" que correspondan otorgar en los periodos a que cada programa se refiera.

Si en el transcurso del ejercicio o periodo parcial correspondiente a un programa determinado fuese necesario introducir modificaciones en las "preferencias" establecidas, los Centros directivos competentes lo notificarán a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, a los efectos consiguientes.

Norma 11. Los Centros directivos competentes no otorgarán "preferencias" de cemento portland en cantidad superior a la que tengan asignada para esta clase de atenciones. La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento rechazará y devolverá al Centro directivo correspondiente los pedidos "preferentes" de cemento portland que del mismo reciba, cuando la suma de las otorgadas por dicho Centro exceda en un 5 por 100 de la cantidad que tuviere asignada para el periodo que se considere,

pudiendo, en dicho caso, tramitarse los pedidos rechazados con el carácter de ordinarios.

CAPITULO III.

Pedidos y suministros de carácter ordinario

Norma 12. Los suministros de cemento para atenciones de carácter ordinario serán solicitados por los peticionarios directamente de las empresas productoras de dicho material, debiendo especificar al hacer sus pedidos la clase de cemento necesaria, cantidad total, ritmo de los suministros y atenciones a que se destina. Las peticiones de más de 20 toneladas deberán incluir una justificación de la necesidad del cemento que se solicita, mediante certificación expedida por técnico provisto de título adecuado, respondiendo éste mismo de la autenticidad de la certificación que expida.

También, y con sujeción a los mismos requisitos, podrán hacerse pedidos de cemento de carácter ordinario a los almacenes de materiales de construcción legalmente establecidos y autorizados para efectuar ventas de cemento. El cumplimiento de estos pedidos por parte de los citados almacenes se hará de acuerdo con lo previsto en el capítulo 6.^o de las presentes normas.

La documentación de los pedidos de carácter ordinario, cuya cumplimiento tome a su cargo una empresa productora o almacén, deberá ser archivada por los mismos siguiendo las instrucciones que con tal objeto les curse la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, conservando dicha documentación durante un periodo mínimo de dos años, con objeto de que pueda ser examinada la misma, en caso necesario, por la citada Delegación, y utilizados sus datos para fines estadísticos y de inspección.

Norma 13. Cuando las circunstancias que concurren en un suministro de carácter ordinario lo hagan a su juicio aconsejable, la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento podrá ordenar el cumplimiento de dicho suministro a la empresa productora que estime en mejores condiciones para efectuarlo, debiendo dicha empresa llevar a cabo el suministro conforme a las instrucciones que para ello reciba de la citada Delegación, la cual dará cuenta de su acuerdo al interesado a quien afecte.

Norma 14. Los usuarios de cemento para atenciones de carácter ordi-

nario podrán solicitar directamente de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento cualquier información relacionada con el suministro que precisen y exponer las dificultades que tuvieren para la recepción del material.

La Delegación citada indicará a quien lo solicitare las empresas productoras que en cada momento se encuentren en mejores condiciones para atender los suministros de carácter ordinario.

CAPÍTULO IV

De los beneficiarios

Norma 15. Los beneficiarios de un suministro "preferente" confirmarán por escrito su pedido a la empresa o empresas designadas como suministradoras en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento les hubiere comunicado su concesión, estableciendo con las empresas citadas un acuerdo en el aspecto comercial de los suministros, según las normas usuales en esta clase de operaciones, acuerdo que deberá ser previo a la iniciación de los suministros.

Se establecerán también entre los indicados beneficiarios y las respectivas empresas suministradoras acuerdos previos sobre el régimen de envases (para lo que se atenderá a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 5 de abril de 1954) sobre los medios de transporte, y, en general, sobre todas aquellas circunstancias inherentes a los suministros de cemento y necesarias para la efectividad de los mismos.

Norma 16. Por cada mes que transcurra sin que los beneficiarios hayan confirmado su pedido o sin que se establezcan los acuerdos previos citados en la norma anterior por causas atribuibles a dichos beneficiarios, se entenderá caducado el suministro mensual correspondiente, estimándose como tal la parte alícuota correspondiente de la asignación "preferente" que el pedido tenga concedida para el programa o ejercicio vigente.

Cuando el incumplimiento del suministro en un mes determinado estuviese motivado por causas no atribuibles al beneficiario, subsistirá la obligación de llevarlo a cabo cuanto antes en meses posteriores por parte de las empresas y fábricas designadas para ello, aun después de transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente ejercicio o programa.

La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento oirá al sumi-

nistrador y al beneficiario, en caso de discrepancia entre los mismos, y determinará si procede la caducidad o la obligatoriedad del suministro para los meses siguientes, debiendo ambas partes someterse a las decisiones que en este aspecto adoptare la citada Delegación.

Norma 17. Cuando el beneficiario de un suministro "preferente" no haya de utilizar en la obra a que el mismo se destina la totalidad del cemento que su pedido tenga asignado, deberá comunicarlo directamente a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, sin perjuicio de hacerlo también por los cauces administrativos pertinentes al Centro directivo que hubiese declarado la preferencia.

La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento comunicará a su vez a los correspondientes Centros directivos las cantidades de que no dispongan los respectivos beneficiarios, para que dichos Centros directivos destinen las mismas a otras atenciones "preferentes" que las precisaren, dentro de los quince días siguientes a la referida comunicación.

Pasado este plazo se entenderán definitivamente caducadas las cantidades de que no se hubiere dispuesto, caso de que su caducidad no se hubiere producido antes como consecuencia de lo previsto en la norma 16.

La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento dará conocimiento de las empresas designadas como administradoras de aquellas asignaciones de cemento cuyos beneficiarios no vayan a utilizar en las obras correspondientes, a los efectos oportunos de que no las consideren caducadas sino hasta los quince días de la correspondiente comunicación, caso de no recibir antes instrucciones de la citada Delegación para aplicarlas a otras atenciones "preferentes".

Norma 18. Todos los beneficiarios de un suministro de cemento, cualquiera que fuese el carácter del mismo, están obligados a proporcionar a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento cuantos datos, informes o declaraciones la misma les solicite, en cumplimiento de sus funciones inspectoras, y asimismo a darle conocimiento de cuantas incidencias surjan en el curso de la cumplimiento y vigencia de sus pedidos, para su posible resolución, a fin de lograr la mayor eficacia y regularidad de los suministros.

CAPÍTULO V

De las empresas productoras

Norma 19. La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento dará cuenta a las Empresas productoras de todos los suministros "preferentes" que deban llevar a cabo, indicando para cada uno la fábrica suministradora, beneficiario, punto de destino, cantidad total y clase de cemento, plazo de entrega y demás datos cuyo conocimiento sea necesario para su debido cumplimiento.

Norma 20. La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento distribuirá los suministros "preferentes" entre las distintas fábricas productoras y, en cuanto sea posible, en forma proporcional a las posibilidades de las mismas, según su capacidad de producción y demás circunstancias del caso.

Cuando a su juicio sea aconsejable, podrá aumentar, en una fábrica determinada, la proporción de suministros "preferentes" para cubrir deficiencias de abastecimiento que pudieran existir en determinadas zonas del consumo.

Norma 21. Las empresas productoras estarán obligadas a cumplimentar los suministros "preferentes" desde las fábricas designadas para ello, haciéndolo de la manera más regular posible dentro del ejercicio o programa vigente, salvo que los respectivos beneficiarios acordasen libremente con ellas el suministro desde un almacén legalmente establecido y autorizado para efectuar ventas de cemento.

Si las fábricas se vieran imposibilitadas de cumplir la citada obligación lo comunicarán a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, exponiendo las razones justificativas de tal imposibilidad, con objeto de que la mencionada Delegación pueda adoptar la resolución que estime procedente.

Norma 22. Los suministros de carácter ordinario podrán ser efectuados por las empresas productoras, directamente desde fábrica o desde almacén legalmente establecido y autorizado para efectuar ventas de cemento, según aconseje la adecuada organización de las salidas de cemento de las fábricas productoras, a fin de lograr el máximo aprovechamiento de su capacidad de producción, teniendo en cuenta los suministros "preferentes" que deban cumplir, los elementos de transporte y saquerio disponibles y todas aquellas circunstancias que puedan influir ventajosamente.

ta en la más perfecta distribución del cemento a los distintos sectores del consumo.

Sin embargo, cuando el ritmo mensual de los suministros sea de 2.0 toneladas métricas o más, el beneficiario podrá exigir el envío directo desde la fábrica productora.

Norma 23. A fin de conseguir la debida regularidad y eficacia en los suministros "preferentes", las Empresas productoras de cemento no podrán comprometer libremente mayor cantidad de suministros de carácter ordinario que la que permitan sus posibilidades, teniendo en cuenta la cuantía de los "preferentes" que deben cumplir y su debida prioridad.

Norma 24. Las Empresas productoras de cemento darán cuenta a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, mediante los oportunos partes diarios y mensuales, y de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicha Delegación les comuniquen, de toda la producción y salidas, así como las ventas efectuadas directamente desde cada una de sus fábricas. Darán conocimiento también de todas las entradas y salidas de cemento, así como de las ventas efectuadas en cada uno de sus depósitos y almacenes.

Indicarán también las Empresas productoras de cemento, en los correspondientes partes mensuales, todos aquellos suministros "preferentes" que hubieren caducado y las causas de su caducidad.

Norma 25. Las Empresas productoras de cemento que por sus condiciones de producción estimasen conveniente y factible atender más suministros de los que en un momento determinado tuvieren a su cargo, lo pondrán en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, para que la misma lo tenga en cuenta a los efectos de la distribución.

CAPITULO VI

De los almacenes

Norma 26. Podrán efectuarse desde almacén, de acuerdo con el régimen de ventas vigente para estos establecimientos, los siguientes suministros de cemento:

a) De carácter "preferente", en cualquier cuantía, cuando el beneficiario así lo acuerde libremente con la Empresa productora, según lo previsto en la norma 21.

b) De carácter ordinario, con la limitación establecida en la norma 22.

El acuerdo a que se refiere el apartado a) de esta norma será oportuna

y previamente comunicado a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, tanto por el beneficiario como por la Empresa suministradora, indicando el almacén o almacenes desde donde se efectuarán los suministros.

Norma 27. Para efectuar, en las condiciones previstas en la norma anterior, ventas de cemento desde un almacén legítimamente establecido será precisa la previa autorización de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, a cuyo efecto, los interesados elevarán a dicho Organismo la correspondiente solicitud con sujeción a los requisitos que para ello señala la citada Delegación.

A cada almacén que se autorice para efectuar ventas de cemento, la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento asignará un número de matrícula, cuya mención será obligatoria siempre que sea preciso referirse a dicho almacén.

Norma 28. Sólo será obligatorio, por parte de las empresas productoras de cemento, el envío a los almacenes, a su debido tiempo, de las cantidades de cemento necesarias para el cumplimiento de los suministros "preferentes" que, conforme a lo previsto en la norma 21, iban a efectuarse desde dichos almacenes. Además de los de carácter ordinario que fuesen obligatorios como consecuencia de lo previsto en la norma 13.

Los almacenes autorizados para efectuar las ventas de cemento no deberán, pues, comprometer libremente mayor cantidad de suministros de carácter ordinario de la que permitan sus disponibilidades, teniendo en cuenta los de carácter "preferente" que deban cumplir y la necesaria prioridad de los mismos.

Norma 29. Todos los almacenes autorizados para efectuar ventas de cemento enviarán a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de acuerdo con las instrucciones que al efecto la misma les comuniquen, un parte mensual en el que darán cuenta de todas las entradas y salidas de cemento y de las ventas efectuadas de dicho material.

Norma 30. Asimismo, en todas las fábricas productoras, depósito de fábrica y almacenes autorizados para efectuar ventas de cemento deberán colocarse en sitio visible y precisamente en los puntos de salida o cargue de dicho material, relaciones con los nombres de los beneficiarios, cantidades entregadas y destino de los suministros. Dichas relaciones estarán durante un mes a disposición de

los consumidores, y, previa la apertura del oportuno expediente, será objeto de sanción el incumplimiento de esta norma.

CAPITULO VII

Normas adicionales

Norma 31. La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento establecerá las normas complementarias que sean precisas en orden a la distribución del cemento, así como las modificaciones de las presentes, que, de acuerdo con las circunstancias de cada momento, se hiciesen necesarias.

Norma 32. La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento comunicará a los Organismos, empresas productoras y beneficiarios las instrucciones de detalle necesarias para el mejor cumplimiento de estas normas.

Norma 33. A partir de la fecha de publicación de estas normas se iniciará la tramitación de los pedidos de cemento, de acuerdo con lo que al efecto en las mismas se establece. Los recibidos con anterioridad en la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento por el conducto y límites reglamentarios se considerarán válidos al efecto de que los Centros directivos competentes puedan otorgar a los mismos las necesarias "preferencias", sin que sea preciso repetir su tramitación, conforme a las nuevas normas que se establecen.

Norma 34. A partir de 1.º de octubre del año en curso se iniciarán los suministros de cemento de carácter "preferente" de acuerdo con lo que al efecto es establece en las presentes normas.

Los Centros directivos competentes comunicarán oportunamente a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, si no lo hubiesen hecho ya, las "preferencias" correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, de acuerdo con las instrucciones que la misma les haya cursado o posteriormente les curse al efecto.

Norma 35. A partir de 1.º de enero de 1955 entrará en pleno vigor el régimen previsto para los suministros de carácter ordinario.

Hasta el 31 de diciembre del año en curso serán cumplimentados, como hasta ahora, por las respectivas Empresas productoras, los suministros "particular-preferentes" actualmente en curso de cumplimiento o que posteriormente les ordene la Delegación del Gobierno en la Industria del Ce-

mento, correspondientes a los pedidos de este carácter, recibidos con anterioridad a la fecha de publicación de las presentes normas.

Durante este periodo de tiempo los beneficiarios de suministros "particular-preferentes" deberán acordar con las empresas productoras que se encuentren en disposición de llevar a cabo los suministros de cemento de carácter ordinario que precisen para las correspondientes obras. Salvo que soliciten y obtengan la declaración de "preferencia" por parte de un Centro directivo competente.

Norma 36. A partir de la fecha de publicación de las presentes normas quedarán sin efecto los cupos de almacenistas a que se refiere el artículo 20 de la Orden de 25 de junio de 1942. Pero las respectivas empresas productoras que tengan a su cargo cupos de esta clase deberán efectuar los suministros pendientes en la fecha citada, antes del 31 de diciembre del año en curso, sirviendo, a ser posible, en cada mes de dicho plazo, la parte alicuota correspondiente de cada cupo.

Norma 37. Desde 1.º de octubre al 31 de diciembre del año en curso, las empresas productoras podrán dedicar a suministros de carácter ordinario un 10 por 100 como mínimo de las ventas totales que efectúen cada mes, además del sobrante de su producción sobre la cantidad necesaria para atender los suministros "preferentes" y los "particular-preferentes" y cupos de almacenistas pendientes de cumplimiento que tuvieren a su cargo.

Madrid, 4 de septiembre de 1954.—
El Delegado del Gobierno, Domingo G. Regueral.

(Del "B. O. del E." núm. 247,
de fecha 4-9-1954).

SECCION TERCIERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 4.490

A las Comunidades y Sindicatos de Riegos de la provincia.

Esta Corporación tiene acordado realizar una gestión conjunta para interesar la concesión de cupos de cemento para obras urgentes de conservación, reparación y defensa de riegos. Las Comunidades y Sindicatos de Riegos que lo desean pueden soli-

citar instrucciones al Negociado del Consorcio de Aguas "Labarta".

Zaragoza, 6 de septiembre de 1954.
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 4.493 bis

Esta Corporación, por Decreto de su Presidencia de fecha 6 del actual, previo informe de la Comisión de Gobierno, ha resuelto admitir a la segunda parte de la licitación los cuatros pliegos presentados al concurso-subasta convocado para la contratación de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Paniza, y que lo fueron por D. David Pueyo Soret, D. Andrés Sisqués Capapé, D. Alfonso Labarta Alicar y D. Fernando Duce Alcalde.

La apertura de la oferta económica se efectuará el próximo día 17 a las trece horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a cuyo acto se entienden citados los referidos licitadores.

Lo que se hace público a efectos de lo determinado en los números 2.º y 3.º del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en la concisión 16 de las administrativas que rigen para el concurso-subasta.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1954.
El Presidente ejerciente, Antonio Muñoz Casayús.

SECCION CUARTA

Núm. 4.442

Junta Provincial de Beneficencia

Por esta Junta se instruye expediente especial para obtener del Ministerio de la Gobernación la autorización necesaria a fin de enajenar, en subasta pública notarial, las fincas rústicas propiedad de la fundación de "D. Bonifacio Dóz", sitas en Tarazona, Los Fayos, Cunchillos y Santa Cruz de Moncayo.

Lo que se hace público para que los interesados en los beneficios de la expresada fundación puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto durante el plazo de veinte días en la Secretaría de esta Junta (Agustín Simón número 2, entresuelo), en los días y horas de oficina.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1954.
El Gobernador civil-Presidente, (ilegible).

Núm. 4.443

Patrimonio Forestal del Estado

Brigada de Aragón

Anuncio de subasta de leñas.

El día 6 de octubre de 1954, a las once horas, tendrá lugar en la Alcaldía de Villarroya de la Sierra la subasta de leñas de encina y quejigo en el monte "Salcedo", de acuerdo con los pliegos de condiciones que obran en la Alcaldía y cuyas características del aprovechamiento son las siguientes:

Tronzones números 5 y 6, con una superficie total de 13'40 hectáreas de monte bajo de encina y quejigo, con estéreos de leña gruesa y 390 de leña menuda, en el precio de tasación de 4.559'15 pesetas más pesetas 912'29 de gastos de administración.

A esta subasta, por corresponder a aprovechamientos del grupo 3.º de los que señala el apartado A de la Orden de 4 de octubre de 1952, solamente pueden licitar los poseedores de certificado profesional clase D.

La subasta será por pliegos cerrados que se admitirán en la Alcaldía de Villarroya de la Sierra hasta las catorce horas del día 5 de octubre de 1954.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1954.
El Ingeniero.

Núm. 4.444

Anuncio de subasta de pastos en terrenos de nueva repoblación.

El día 30 de septiembre de 1954, a las once horas, tendrá lugar en la Alcaldía de Villarroya de la Sierra la subasta de los aprovechamientos de pastos en el monte "Salcedo", que se refiere a una superficie de 294 hectáreas, limitadas: al Norte, por el barranco de Valdealenso y Recuenco; Este, barranco de Salcedo, y Oeste, límite del monte.

Se autoriza la entrada de 300 cabezas de ganado lanar sin guías de cabrio, y por ser terreno repoblado forestalmente regirá la condición tercera del pliego de condiciones especiales.

El precio de tasación es de pesetas 4.500 más 397'80 pesetas de gestión técnica, y la época de aprovechamiento es de 1.º de abril a 1.º de octubre de 1955.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Alcaldía del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1954.
El Ingeniero, M. Navarro.

Núm. 4.445

**Anuncio de subasta de pastos
para ganado lanar**

El día 18 de septiembre de 1954, a las once horas, tendrá lugar en la Alcaldía de Purujosa la subasta de los aprovechamientos de pastos para ganado lanar en el monte "Cerro Gordo", que se refiere a una superficie de 600 hectáreas no ocupadas por la repoblación forestal en la presente campaña.

Se autoriza la entrada de 770 cabezas de ganado lanar, y el plazo del aprovechamiento será desde primero de julio a 1.º de octubre del presente año.

El precio de tasación es de pesetas 6.930 más una cantidad de pesetas 690 en concepto de gestión técnica.

Los pliegos de condiciones podrán verse en el Ayuntamiento de Purujosa.

Zaragoza, 20 de agosto de 1954.—
El Ingeniero, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuenta de caudales
4.406.—Calatayud

Núm. 4.456

BIOTA

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de esta provincia correspondiente al 20 de julio último y al pliego de condiciones económico-facultativas redactado por el Ayuntamiento, el día 27 del actual, a las doce horas, se celebrará la subasta de aprovechamiento de pastos del monte denominado "Dehesa Boyal", número 138 del Catálogo, enclavado en este término municipal, para el año forestal de 1954-1955, siendo su extensión de 88 hectáreas con capacidad de aprovechamiento para 50 cabezas lanares y 10 mayores. Su precio o tipo de tasación, el de 1.500 pesetas.

Biota, 6 de septiembre de 1954.—
El Alcalde, Domingo Lamana.

Núm. 4.459

MUNEBREGA

De conformidad con el Plan general de aprovechamientos forestales, se saca a pública subasta el siguiente:

a) Aprovechamiento de pastos del monte catalogado número 70 a), para 600 cabezas lanares y 25 cabrío, por el tipo de 10.500 pesetas.

b) Duración del contrato: Año forestal.

c) Pliego de condiciones: Se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días aptos, para la presentación de proposiciones.

d) Fianza provisional: 5 por 100 del tipo de tasación.

e) Fianza definitiva: El 6 por 100 del importe del remate.

f) Modelo de proposición: El inserto al pie de este anuncio.

g) Las plicas, acompañadas del resguardo de depósito de la fianza provisional y declaración que se cita en el apartado 3.º del artículo 30 del Reglamento de Contratación, debidamente reintegradas, se presentarán durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

h) La subasta o apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento el día siguiente hábil a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de las mismas, y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Munébrega, 6 de septiembre de 1954.—El Alcalde, I. Bautista Beltrán.

Modelo de proposición

D., de ... años, de estado, profesión, vecindad (.....), enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente para aprovechamientos de los pastos por subastas en el monte "Blanco", número 70 a) del Catálogo de los públicos, se comprometo a hacerse cargo de dicho disfrute, para el año forestal de 1954-55, por la cantidad de (en letra) pesetas, con arreglo a las condiciones estipuladas.

Munébrega a de de 1954.

(Firma).

Núm. 4.457

SASTAGO

Bases para la provisión en propiedad, por oposición libre, de una plaza vacante de Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento

Vacante en este Ayuntamiento una plaza de Auxiliar administrativo, cumplimentando acuerdos de la Comisión Permanente de 5 de julio y 9 de agosto del año en curso, se convoca a oposición libre, al haber sido autorizada por la Junta Calificadora de Destinos Civiles con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Dicha plaza se halla dotada con el sueldo de 7.000 pesetas anuales y demás emolumentos que correspondan.

2.ª Podrán concurrir a la oposición quienes ostentando la nacionalidad española tengan veintidós años cumplidos al dar comienzo la oposición, sin exceder de cuarenta.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, legalizada, cuando el interesado no fuere natural del territorio de esta Audiencia Territorial.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada en la que se afirme no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que establece el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificación acreditativa de buena conducta expedida por la Alcaldía.

f) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dicha plaza de Auxiliar administrativo se proveerá por modo de ejecución de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario, de conformidad con las bases y cuestionarios que figuran al final de la circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 24 de junio de 1953, adicionado éste con tres temas que se consignan en las bases

Unidas al expediente administrativo que se tramita al efecto en esta Alcaldía.

Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal constituido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y darán comienzo al día siguiente hábil al en que se cumplan los tres meses de publicado el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sástago, 31 de agosto de 1954.—El Alcalde, Miguel Lou.

Núm. 4.458

SASTAGO

Bases para la provisión en propiedad, por oposición libre, de dos plazas vacantes de vigilantes nocturnos de este Ayuntamiento

Vacantes en este Ayuntamiento dos plazas de vigilantes nocturnos, cumplimentando acuerdos de la Comisión Permanente de 5 de julio y 9 de agosto del año en curso, se convoca a oposición libre una de ellas, por corresponder al Ayuntamiento, y la otra por haber sido autorizada por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, con arreglo a las siguientes bases:

Dichas plazas se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 pesetas anuales cada una y demás emolumentos que correspondan.

Podrán concurrir a la oposición quienes ostentando la nacionalidad española, tengan veintitrés años cumplidos al dar comienzo la oposición.

Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, legalizada, cuando el interesado no fuere natural del territorio de esta Audiencia Territorial.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de buena conducta, expedida por la Alcaldía.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los ejercicios de oposición consistirán en escritura al dictado, resolución de un problema aritmético que

acredite el conocimiento de las operaciones elementales, y redacción de una parte denuncia.

El Tribunal podrá, además, interrogar a los opositores sobre las materias propias del servicio de dichas plazas.

Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal constituido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y darán comienzo al día siguiente hábil al en que se cumplan los tres meses de publicado el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sástago, 31 de agosto de 1954.—El Alcalde, Miguel Lou.

Núm. 4.439

SIGÜES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado anunciar para el día 25 de septiembre del año en curso y hora de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las subastas de los siguientes aprovechamientos:

A las once horas, pastos del monte "Soto Casquetas", para 400 cabezas de ganado lanar, en el tipo de tasación de 10.000 pesetas.

A las once y media, pastos del monte "Pardina de Rienda", para 600 cabezas de ganado lanar, en el tipo de tasación de 20.000 pesetas.

En el caso de no haber ningún postor se celebrará una segunda subasta en el mismo día, una hora más tarde, y bajo igual tipo de tasación que sirve de base a las primeras.

Sigüés, 2 de septiembre de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.440

URRIES

Se hace público que a las once horas del día 29 del actual, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de pastos, por 200 cabezas de ganado lanar, en el monte de la propiedad municipal, número 235 del Catálogo de utilidad pública, denominado "Val, Valiciella y otros", bajo el tipo de tasación en alza de 5.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones económicas y facultativas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza provisional asciende a 150 pesetas, equivalente al 3 por 100 de la tasación, y la definitiva habrá de constituirse por el importe del 6 por 100 del precio en que resultara adjudicada.

La presente licitación está autorizada en el Plan general de aprovechamientos forestales inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número extraordinario correspondiente al día 20 de julio último, y quienes hubieran de intervenir en ella habrán de formular proposición conforme al modelo que a continuación se inserta, cuyo plazo de recepción dará comienzo al siguiente día de la publicación del presente anuncio, quedando abierto en la Secretaría municipal y horas hábiles de oficina hasta el inmediato anterior a la celebración de la subasta.

Urriés, 6 de septiembre de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D..... (nombre y dos apellidos), mayor de edad, vecino de (localidad y provincia), con domicilio en calle de, provisto del documento nacional de identidad (reseñese o consígnese la reseña de su resguardo), en nombre (propio, o, en otro caso, como representante de D. vecino de, domiciliado en, conforme acredita con poder notarial que adjunta, declarado bastante por el Letrado D. Pablo Pineda, hace presente:

Que enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de pastos, por 200 cabezas de ganado lanar, durante el año forestal de 1954-55, en el monte "Val, Valiciella y otros", cuyos pliegos de condiciones económicas y facultativas declara conocer y acepta en todas sus partes, sin incapacidad ni incompatibilidad legal para licitar (debe adjudicarse declaración jurada en este sentido), ofrece por tales disfrutes la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS O 1. INSTANCIA

Núm. 4.482

JUZGADO NUM. 1

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, ejerciente Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 275 de 1953 por el Procurador señor Velasco, en nombre de D. Julián Marco Gracia, contra D.ª Narcisa Villuendas, viuda de Iri-

sarri, en reclamación de 12.376'10 pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de septiembre actual, a las diez horas de su mañana, los bienes muebles embargados a la demandada que a continuación se describen:

Un tresillo tapizado en terciopelo granate, madera color nogal, y una mesita centro, rectangular, pericialmente valorados en 2.100 pesetas.

Una cómoda madera, color nogal, con luna de un metro por metro y medio aproximadamente, tasada en 900 pesetas.

Una alfombra roja y beige, de tres metros por dos aproximadamente, en 450 pesetas.

Una araña de cristal de diez brazos, en 600 pesetas.

Una mesa velador, pintada o ducada, con incrustaciones de nácar, en 2.400 pesetas.

Seis sillas de madera pintadas o ducadas en negro y tapizadas en tejido gris brillante, en 900 ptas.

Un espejo mural, de unos dos metros por uno veinticinco aproximadamente, forma rectangular y en treinta rectángulos pequeños, en 900 ptas.

Una mesa centro, rectangular, negra, con incrustaciones de nácar; dos más haciendo juego, más pequeñas; un estuche de escribir, también con incrustaciones análogas, y un costurero en forma esférica, haciendo juego, en 7.500 pesetas.

Un comedor estilo renacimiento, de color nogal, compuesto de mesa extensible, armario, trinchante y seis sillas, con asiento de cuero, en 1.500.

Un aparato de radio marca "Telefunken", de cinco lámparas, de dos ondas y su voltímetro, en 900 ptas.

Un tresillo de estilo moderno, tapizado con terciopelo jaspeado, y una mesa de centro, con mármol, forma rectangular, de un metro por sesenta centímetros aproximadamente, en 600.

Un armario-librería, madera color nogal, de unos dos metros de altura por uno veinte de anchura, con dos puertas de madera en la parte inferior y otras dos con cristal en la parte superior, en 450 ptas.

Dos sillones confortables y otros dos corrientes, tapizados en tela color gris pardo, usados, en 900 ptas.

Total valor pericial de los muebles que se subastan, 20.200 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzga-

do, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — José Beguiristáin. — El Secretario, P. S.: (ilegible).

Núm. 4.450

JUZGADO NUM. 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 377 de 1952, sobre hurto, contra José Santos Miñana, se cita al mismo, cuyo actual domicilio se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada y por sentencia de 8 de julio de 1954 fué condenado a la pena de ocho meses de prisión menor, accesorias, pago de costas e indemnización a la "Azucarera del Pila" con 28'50 pesetas. Posteriormente fué indultado de la totalidad de la pena privativa de libertad impuesta. Se le advierte que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.479

JUZGADO NUM. 4

D. Francisco Jerez García, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la ciudad de Zaragoza, en funciones en el Juzgado número 4 de la misma ciudad;

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 152 de 1953, que se tramitan en este Juzgado a instancias de José Muñoz Betés, contra José Murillo Pérez, de esta vecindad, he decretado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al último, y que son los siguientes:

Primer lote

Una balanza "Berkel", de 5 kilogramos, en 1.200 pesetas.

Dos tubos de luz neón, de unos 120 centímetros, en 100.

Una vitrina de 2 x 1, de metal y cristal, en 750.

Un mostrador-vitrina, de 2 x 1'20, en 1.500 ptas.

Segundo lote

Un horno eléctrico, marca "Requena", tamaño intermedio, en 30.000 pesetas.

Tercer lote

Una amasadora marca "R. T. M.", número 6.503, con motor acoplado de 2'50 HP. al parecer, en 4.000 ptas.

Un molino para pan, otro para azúcar y una máquina para turrón, todas con su motor eléctrico común de 2 HP. y transmisión correspondiente, en 6.000 pesetas.

Una cámara frigorífica, de matrícula, con su correspondiente compresor, completo, marca "Construcciones Frigoríficas", en 8.000.

Una máquina divisora de pan, marca "Turn", en 1.200.

Cuarto lote

El derecho de traspaso del local obrador en que se encuentra instalada la dicha maquinaria (calle de Boente, núm. 3 y 7); en 9.000 ptas.

Una máquina divisora, grande, marca "Balat", en 1.400.

Una balanza, marca "Avery", de 5 kilogramos, en 1.200.

Un carro para reparto de pan, de dos ruedas, en 500 ptas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de los corrientes, a las once horas, debiendo consignar, para tomar parte en el mismo, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Francisco Jerez. — El Secretario accidental, José Esteve.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.395

Término de Rabal

Depositaria

Los señores herederos del Término de Rabal pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Alfonso I, 23, pral), todos los días laborables, de diez a trece, desde el día 1.º del actual hasta el 15 de noviembre de 1954, día en que termina el período voluntario.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1954. El Depositario.